



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de mayo de dos mil veinte (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado	050884003002 2021 00516 00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313
Demandado	MIRYAN HERNANDEZ VASQUEZ C.C.43.221.139 Y DINAMITEC S.A.S
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90-siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** con Nit: **860.034.313** en contra de los señores **MIRYAN HERNANDEZ VASQUEZ C.C.43.221.139 Y DINAMITEC S.A.S**, por las siguientes sumas:

- 1. VEINTI NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$29.431.676),** por concepto de capital de cánones de arrendamiento en el periodo

comprendido entre junio 16 de 2019 al 16 de marzo de 2021 y por los demás cánones que se causen hasta la entrega del inmueble. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto como se señala en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ**, con **T.P. 152.391** del C.S.J, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado	050884003002 2021 00516 00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313
Demandado	MIRYAN HERNANDEZ VASQUEZ C.C. 43.221.139 Y DINAMITEC S.A.S
Asunto	EMBARGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de los muebles y enseres que posee el demandado y se encuentren en el inmueble ubicado en la avenida 46B #40-61 del Municipio de Bello-Antioquia y que sean propiedad del demandado con las limitaciones expresas del artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso. Para esta diligencia se comisiona al ALCALDE del Municipio de Bello, a quien se le da amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo Se limita el embargo a la suma de \$4 .000.000.00.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA

Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado	050884003002 2021 00516 00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313
Demandado	MIRYAN HERNANDEZ VASQUEZ C.C. 43.221.139 Y DINAMITEC S.A.S
Despacho	25

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BELLO HACE SABER**

AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA.

Que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó el embargo y secuestro de los muebles y enseres, propiedad del demandado y que se encuentran en el inmueble ubicado avenida 46B # 40-61 del municipio de Bello-Antioquia, con las limitaciones expresas del artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso. Se limita el embargo a la suma de \$4 .000.000.00.

Para esta diligencia se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, para que delegue en quien tenga la competencia y a quien se le enviará el despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad de subcomisionar al Inspector o quien haga sus veces para la respectiva diligencia, de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, de recibir escrito de aceptación del cargo y reemplazarlo en caso de que no asista, para fijarle honorarios profesionales y señalar día y hora para la diligencia. Comuníquese de conformidad con lo indicado en el artículo 48 del Código General del Proceso. El Comisionado tiene facultad para ALLANAR, de conformidad con el artículo 112 Ibidem. Actúa como apoderada de la parte ejecutante la abogada Ana Isabel Estrada Hernández, quien se identifica con T.P. 152,391 del C. S. de la J.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec6ae50a46c556b4b5b7a9831af5e808c80d1e396e34fd0510df38300
6edfe7a**

Documento generado en 10/05/2021 09:44:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>